

REGLAMENTO DEL CONCEJO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL – FLORES COLOSEVI-FLORES

(La Gaceta 196 del 8 de Octubre de 2009)

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º—El presente Reglamento regulará la organización de los integrantes del Consejo Local de Seguridad Vial del cantón de Flores de Heredia, que en adelante se conocerá con las siglas de COLOSEVI-FLORES.

Artículo 2º—El objetivo primordial del COLOSEVI-FLORES será, en todo momento, velar por la seguridad de la población mediante políticas y acciones de ordenamiento vial.

Artículo 3º—El COLOSEVI-FLORES establecerá los mecanismos de control a efecto de garantizar el buen uso de los recursos que se asignen de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 4º—Todos y cada uno de los miembros del COLOSEVI-FLORES serán corresponsales de la fiscalización de las acciones y recursos asignados a esta instancia.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 5º—Para su efectivo funcionamiento el COLOSEVI-FLORES estará estructurado, en cuanto a su Junta Directiva, de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, quienes serán nombrados por los asistentes con representación, de conformidad con el artículo seis del decreto ejecutivo número veintinueve mil trescientos noventa-MOPT, del seis de marzo del dos mil uno, por un período de un año, pudiendo ser reelectos por el tiempo que consideren los representantes del COLOSEVI-FLORES, mientras su condición de delegado lo permita o que sea miembro del Consejo. El COLOSEVI-FLORES estará integrado, de acuerdo con el mismo artículo, con los siguientes representantes:

- 2- Alcalde o Alcaldesa Municipal.
- 3- Jefe de la Delegación Cantonal de la Policía de Tránsito, si la hubiere.
- 4- El presidente de la Unión Cantonal de Desarrollo o un representante.
- 5- El presidente o representante de las Cámaras Privadas del Cantón, si las hubiere.
- 6- Un representante del Área de Salud Belén-Flores.
- 7- Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública del cantón, si lo hubiere.

8- Un representante del Instituto Nacional de Seguros del cantón, si lo hubiere.

9- Un representante de la Comité local de la Cruz Roja Costarricense.

10- Dos representantes a criterio y disposición del Concejo Municipal.

Los integrantes deberán ser debidamente representados y Juramentados ante el Concejo Municipal del cantón.

Artículo 6°—Las políticas y acciones del COLOSEVI-FLORES se regirán, en todo momento, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 29390-MOPT, los lineamientos del Consejo de Seguridad Vial, Dirección General de Ingeniería de Tránsito, la Ley de Tránsito número 7331, del Concejo Municipal de Flores y de cualquier nueva ley o norma creada para tal efecto.

Artículo 7°—Por motivo de que los miembros del COLOSEVI-FLORES eventualmente se ausenten a sesiones ordinarias o extraordinarias, se acuerda, por unanimidad, aprobar quórum con la cantidad de tres miembros.

CAPÍTULO III

Del nombramiento y cese de sus integrantes

Artículo 8°—Es atribución exclusiva de la Junta del COLOSEVI-FLORES, solicitar por escrito, al Concejo Municipal, interponer ante la organización respectiva, el retiro de su representante por causantes graves, previo análisis del COLOSEVI-FLORES.

Artículo 9°—En casos de sustitución corresponde exclusivamente a cada institución nombrar a sus representantes por períodos indefinidos.

Artículo 10.—Cada miembro representante del COLOSEVI-FLORES, deberá asistir puntualmente a las reuniones a que fuere convocado. Asimismo se hace saber que el no asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación o seis ausencias justificadas, acarrea la pérdida de la credencial otorgada como miembro del COLOSEVI-FLORES.

CAPÍTULO IV

De sus funciones

Artículo 11.—El COLOSEVI-FLORES tendrá las siguientes funciones:

5- Apoyar de forma activa y comprometida la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial para lo cual se establecerán los canales de comunicación necesarios.

6- Promover la incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales en la ejecución de acciones integrales orientadas a la prevención de accidentes de tránsito.

- 7- Tal como lo señala el Decreto 29390-MOPT-S en esta materia, COLOSEVI-FLORES deberá apoyar las iniciativas en lo concerniente a la educación vial en primero y segundo ciclo.
- 8- Podrá efectuar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas a nivel cantonal, siempre que éstas sean en materia de seguridad vial.
- 9- De acuerdo con el diagnóstico del cantón, que se hará por lo menos cada año, incluir dentro de sus actividades programas de demarcación, semaforización, proyectos escuelas y empresas seguras, parques infantiles para instrucción vial, patrullas escolares, mantenimiento de señales de tránsito, campañas y ferias de seguridad vial, para incentivar en nivel local hábitos seguros e identificación de zonas de alto riesgo, para prevenir accidentes de tránsito y estudios de cambio de vías y paradas.

Artículo 12.—Todos los proyectos deben ser aprobados por el COLOSEVI-FLORES para que sean ejecutados.

CAPÍTULO V

Del financiamiento

Artículo 13.—El financiamiento del COLOSEVI-FLORES:

- 1- El COLOSEVI-FLORES podrá financiar los proyectos utilizando las sumas de dinero recaudadas de las infracciones de la Ley de Tránsito correspondientes al cantón, las cuales provendrán del diez por ciento de las infracciones de tránsito entregadas por el Consejo de Seguridad Vial a las municipalidades y a su vez podrá realizar convenios con instituciones del Estado e internacionales y empresas nacionales y extranjeras, se implantará la unidad de participación con las fuerzas vivas del cantón, todo contenido económico que se adquiera bajo cualquier modalidad antes mencionada debe ser destinada exclusivamente al desarrollo y financiamiento de programas y proyectos en materia de seguridad vial.
- 2- El presupuesto anual de COLOSEVI-FLORES debe ser aprobado junto con el programa de trabajo, por el Concejo Municipal.
- 3- Las actividades de divulgación, promoción y representación por parte de los miembros de este consejo serán cubiertas por el presupuesto ordinario de la Municipalidad de Flores.
- 4- El COLOSEVI-FLORES podrá establecer alianzas con instituciones públicas o empresas privadas en el cantón, nacionales o internacionales siempre que éstas sea en materia de seguridad vial.

Artículo 14.—El COLOSEVI-FLORES deberá reunirse, ordinariamente una vez cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 15.—Obligaciones del COLOSEVI-FLORES.

- 1- Deberá rendir un informe de actividades trimestrales al Concejo Municipal de Flores.
- 2- Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual durante el mes de julio de cada año para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.
- 3- Ejecutar los proyectos cumpliendo con las normas de Contratación Administrativa y cualquier otra legislación aplicable, según sea el caso.

Artículo 16:

Artículo 17.—Todo lo no establecido en este Reglamento será de aplicación a la legislación y normativa vigente en la materia.

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.